

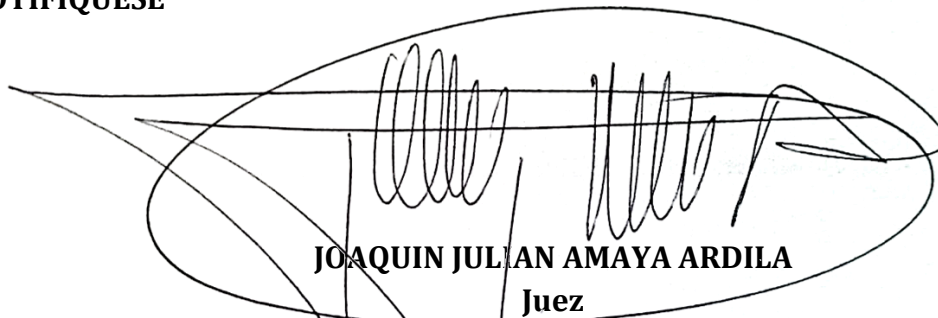


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, de ordenar la actualización del crédito, el Despacho no accede a ello, como quiera que esta es una carga que corresponde a las partes en el proceso y no requiere autorizaciones por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a74c96ac68217a30e141bf14fd5da1a8254ec70e4341f24b2690e444888dbd**
Documento generado en 18/08/2022 07:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

El demandado, ORLANDO PEÑA LAZO, actuando a través de apoderado judicial, contesto la demanda (fl. 136), en donde se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

A su vez, formuló demanda de reconvención (fl. 30 C. Reconvención), la cual fue admitida mediante auto del 24 de febrero de 2020 (fl. 37 C.R.), de la cual ya se encuentran notificados los demandados en reconvención, los cuales contestaron la demanda, formulando excepciones.

Por su parte, el BANCO COLPATRIA, por medio de apoderado, contestó la demanda, pero sin formular medio exceptivo alguno (fl. 119).

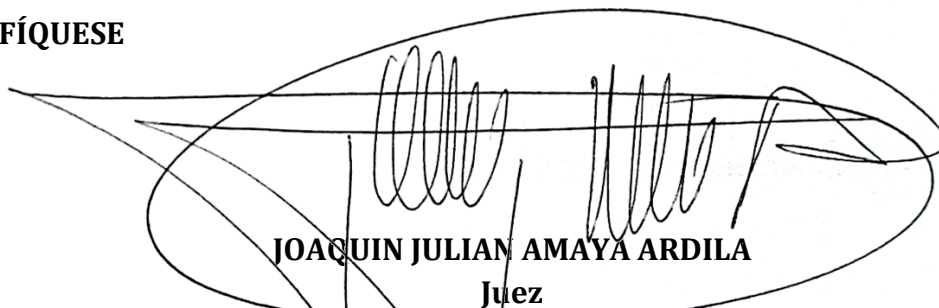
En igual sentido, el curador *ad-litem*, para la representación de los INDETERMINADOS, se notificó del auto admisorio, quien contesto la demanda (fl. 205), pronunciándose frente a los hechos y pretensiones, pero sin formular excepciones.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE;

1°. CORRER traslado a la parte demandante inicial de las excepciones propuestas, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente.

2°. CORRER traslado a la parte demandante en reconvención de las excepciones propuestas, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente.

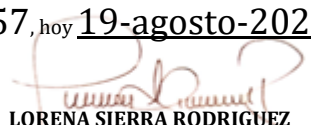
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176a9bb544f955a92c032c8e2a8848b2be87a4db72fe23f2a9d0af69900d2d53**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



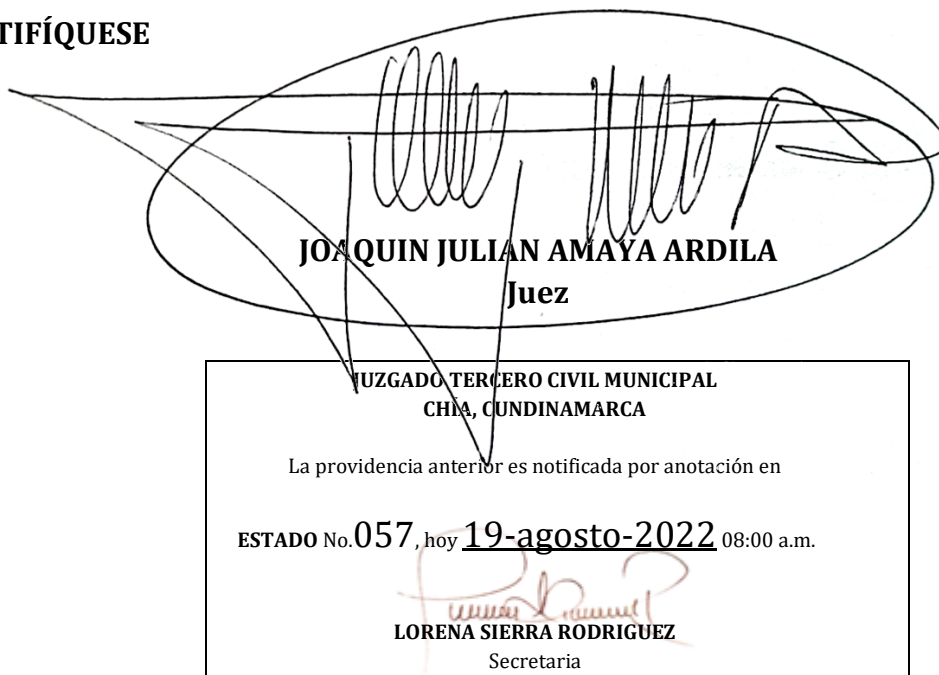
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, estese a lo dispuesto en auto del 28 de julio del presente año.

Nuevamente el documento en donde se realiza la operación aritmética viene incompleto, además de que su presentación es desordenada. Por lo tanto, hasta que este no se presente en debida forma, no se entrara al estudio de la liquidación.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b85741a1fcbc603856c28757ddfe155a0e22a023b5b928638a90f6f0fcf39

Documento generado en 18/08/2022 07:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

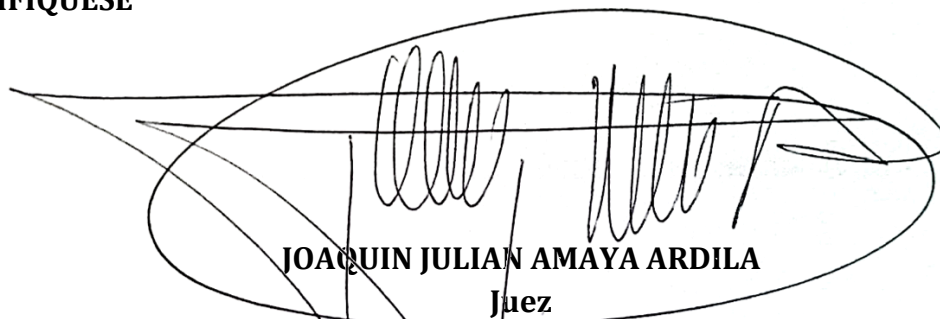
1°. En atención al escrito de la apodera de la señora, DIANA CAROLINA HURTADO MEDINA (fl. 189), en donde se solicita no tener en cuenta el levantamiento de medidas cautelares, se advierte que de momento no se existe memorial en tal sentido, por parte del ejecutado.

2°. Respecto al escrito, obrante a folio 193, previo a tener en cuenta este, se REQUIERE a la profesional del derecho que lo presente, para aporte el poder conferido por el señor, SANTIAGO ANGARITA HURTADO, ya sea en los términos del artículo 74 del C.G.P o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que el poder allegado, no fue conferido a través de mensaje de datos, como lo dispone la citada Ley, o con presentación personal ante juez o notario. Lo que se allega es un documento escaneado (fl. 196), que no cumple con los requisitos que prescriben las normas.

3°. Finalmente, frente a la liquidación presentada por el apoderado del demandado (fl. 199), por secretaria córrase traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c989e5540a1349821efb1a8a4418f9aa2922fb3d4e8e4ce26bfd8272bd853d9c**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

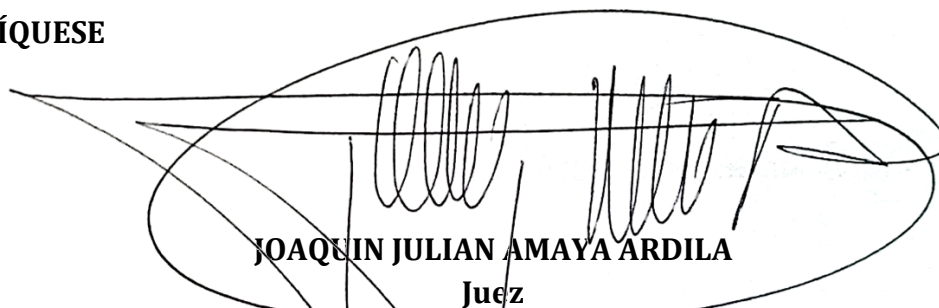
Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Del escrito de la Representante legal de la Sociedad TESCOTUR S.A (fl. 30 C.1), póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

De otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° art. 317 del C.G.P.

SE ADVIERTE que solo la carga procesal de notificación será tenida en cuenta, para que no se de aplicación al desistimiento tácito, y no se tendrá en cuenta ningún acto dilatorio, que se pueda presentar en aras de interrumpir el término que acá se está concediendo, esto, como quiera que el asunto lleva más de dos años en este Estrado Judicial y la falta de diligencia de su promotor es ostensible.

NOTIFÍQUESE

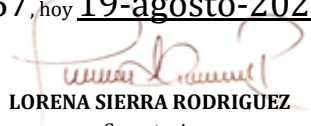


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c90293391d968af9d328bddd2d9e47958e3b5611c97623e17e387f40cda1b00**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



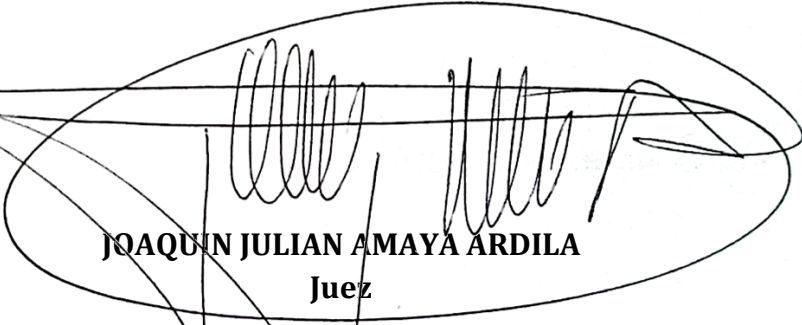
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud del demandado (fl. 125), de expedir los oficios de desembargo de la medida cautelar que recae sobre su salario, el Despacho no accede a ello, como quiera que el presente proceso aún no se encuentra terminado y su solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, para dar trámite a ello.

Ahora, si bien según reporte del portal web del Banco Agrario (fl. 132 C.1.), a la fecha se han entregado a la ejecutante dineros por la suma de \$6.158.312 y según la liquidación que fue prestada en su momento y aprobada por el Despacho (ver fl. 110), la obligación asciende a la suma de \$6.130.161, monto inferior a lo ya pagado, deberá la parte interesada actualizar la obligación y elevar la solicitud correspondiente, conforme lo dispone el artículo 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 178e930958128ed1c190fa2d1240e2beb7788b421e0f31fa55703d78891f98b9

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



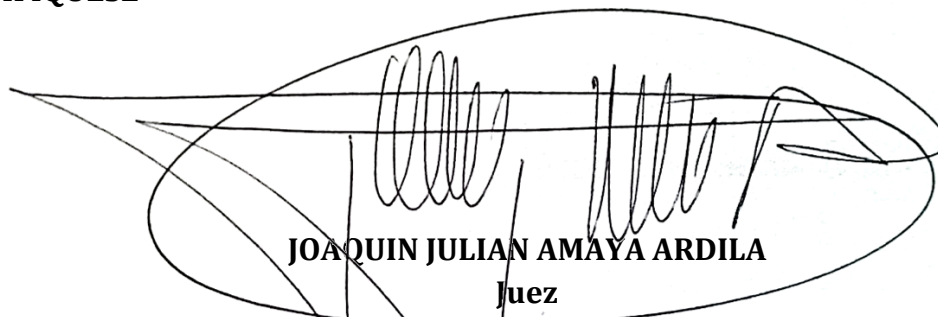
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Téngase por acreditada la notificación de la demandada, MARCELA RAMIREZ GRANADOS, en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contesto la demanda (FL. 154 al 159 y 326 al 332).

De otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación del presente auto, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el bien grabado con hipoteca, para poder continuar con el trámite correspondiente. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1º art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 19-agosto-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba61d5470a323a484a4d4d110a3bf2a4a2099a8a083424702570ddcf8145d3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

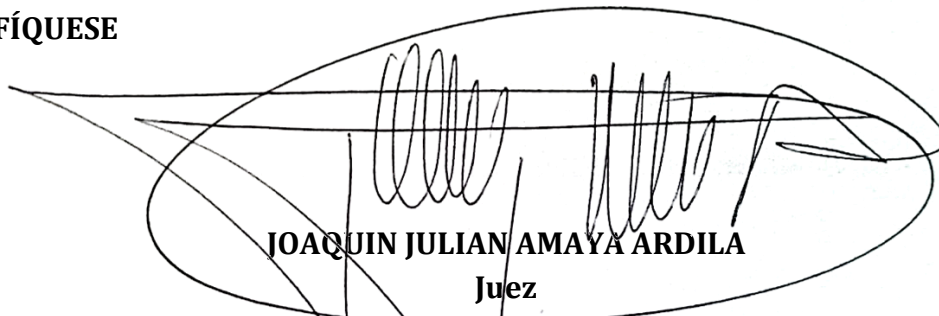
Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 171 C.3), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se está realizando conforme fue ordenado en el mandamiento de pago, dejando de incluir valores librados, con lo cual se generaría un perjuicio a los derechos del demandante.

Nótese que en la operación aritmética en donde se totaliza la obligación, no se está incluyendo la suma librada en el numeral primero de la orden de pago, solo se incluyeron los intereses moratorios y lo ordenado por clausula penal.

En consecuencia, se REQUIERE al profesional del derecho, para que aporte nueva liquidación del crédito, corrigiendo las falencias advertidas.

De otra parte, respecto del escrito obrante a folio 181, en donde nuevamente el apoderado judicial allega liquidación del crédito, este fue presentado el 05 de agosto del presente año, fecha posterior a la fijación en lista de la liquidación, por lo que no se ha surtido el traslado correspondiente sobre este; sin embargo, advierte el Despacho que el memorial adolece de los mismos defectos de la primera liquidación aportada, además, de que se están incluyendo valores que no corresponden a la liquidación del crédito, como son las costas procesales.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae0e91963ad6145d176b9936a490b571ac8a50b035c18617a67931e765c1129**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



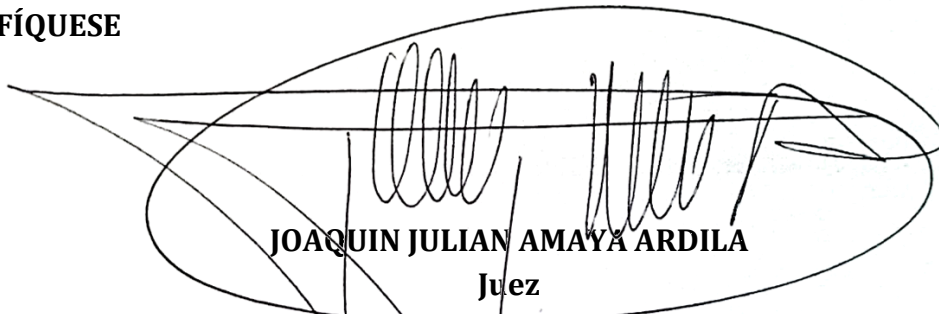
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, sobre los bienes que se llegare a desembargar del demandado, PEDRO ANTONIO ROMERO BERNAL, dentro del presente proceso ejecutivo, para el proceso bajo radicado No. 2022-00333-00, siendo el primero que se registra. Se limita a la suma de \$28.000.000.00 M/Cte.

LÍBRESE oficio con destino al Juzgado en mención, comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 19-agosto-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c386860e2c7fd3836a790f39c4c5e6f880dbab74b6a1c5984adad1de71c06d**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



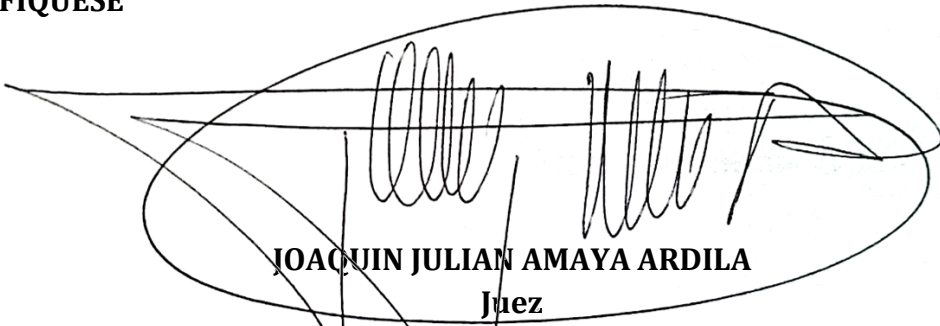
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a las diligencias de notificación allegadas, en donde se aportó la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fl. 52) y la certificación de entrega de la empresa de envío (fl. 48), téngase por acreditada la notificación de la demandada, en los términos del artículo 291 *ejusdem*, quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no asistió a notificarse de la demanda.

En consecuencia, se requiere al demandante, para que adelante la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcf38625828b101c80787b435086b2dc60b5ba03322ed4f1648dcfb28db47cc**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme a la solicitud allegada, el Despacho se pronuncia como sigue:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad allegado por el apoderado de la señora, LIGIA ESPERAZAN CATELLANOS ORTEGON, córrase traslado por el término de tres (3) días, a la parte ejecutante, para que se pronuncie en lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9848a0955609dbbe91bff03797055aa16dc93a4ab655b69544066d62e661fbab

Documento generado en 18/08/2022 07:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

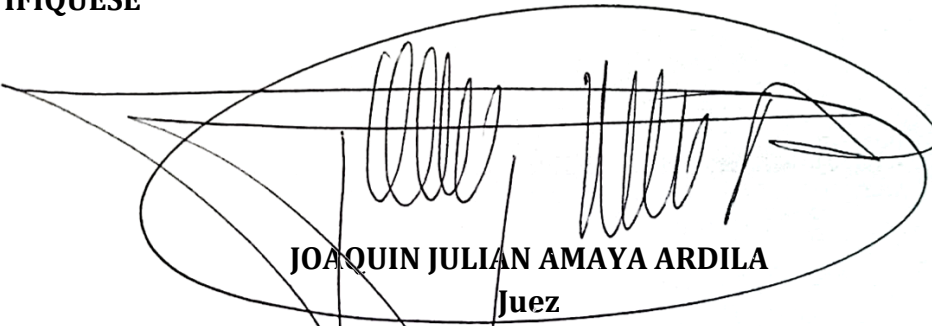
Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, por ser procedente la petición de la parte actora, el Despacho ordena **AMPLIAR** el límite de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, a la suma de \$1.700.000 M/Cte, en virtud de la liquidación del crédito, más las costas aprobadas por este Despacho.

Por secretaría, OFICÍESE al pagador de la empresa SALES LAND COLOMBIA. S.A.S., para que tome nota de la ampliación del límite de la cuantía del embargo aquí decretado.

Por secretaria, procédase de conformidad. Aclárese en el oficio que se trata de una **AMPLIACIÓN** al límite de la medida y no a una suma adicional.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 19-agosto-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3031e9b41f9d05d4f80f2395a604cb664f1af2d43d70b9b8c41a3c246d0e89c9

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



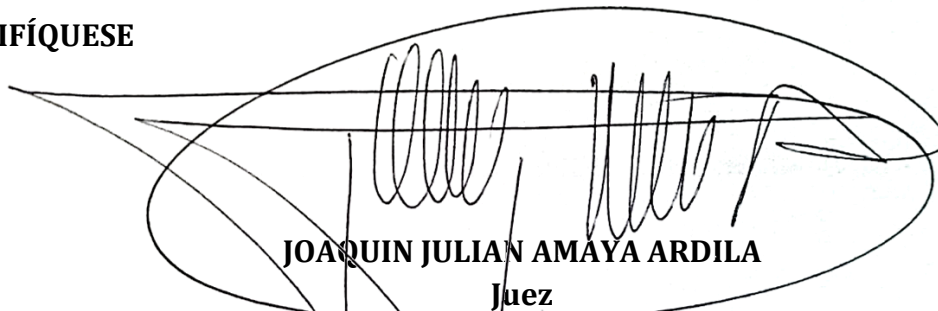
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la cesión de crédito que milita a folio 52 C.1, el Despacho se pronuncia como sigue:

- 1.- **ACEPTAR y TENER EN CUENTA**, para todos los efectos en éste proceso la cesión legal de las obligaciones que se ejecutan y acciones y privilegios conforme a las normas del Código Civil, que el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hace a favor de SERLEFIN S.A.S., conforme el escrito que se allega.
- 2.- En consecuencia, téngase como cesionaria y parte demandante en la presente ejecución, a SERLEFIN S.A.S.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada, JANNETHE ROCIO GALVIS, como apoderado del cesionario.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** la cesión a la parte demandada en la forma establecida en el Código Civil.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55a918fe8005346da98e22e7010ce7ac982c1b803a0b7809a9bc50946c1a59**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



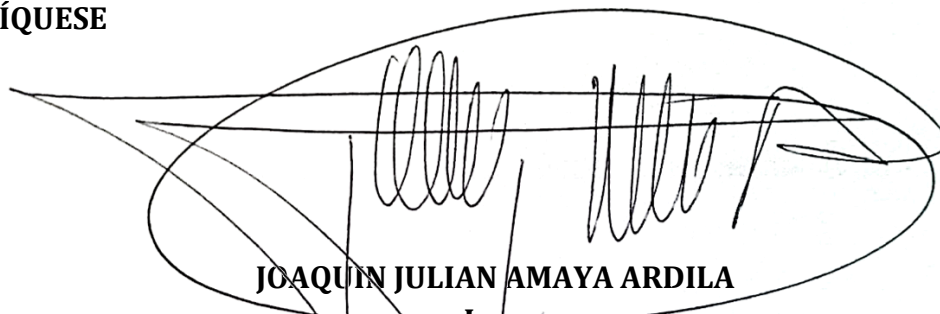
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de devolución de dineros, presentada por el señor CARLOS ALBERTO RUIZ RESTREPO (fl. 29 C.2), y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado, por pago total de la obligación, mediante auto del 29 de junio de 2022, el Despacho accede a esta, en consecuencia, ORDENA la devolución al referido demandado o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, según reporte del portal web del Banco Agrario que antecede.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

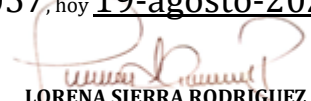


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d3e00ce959f53726fe6fec9a8117d7a76ac71973fe007eda55dbf1f3ae09b0**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

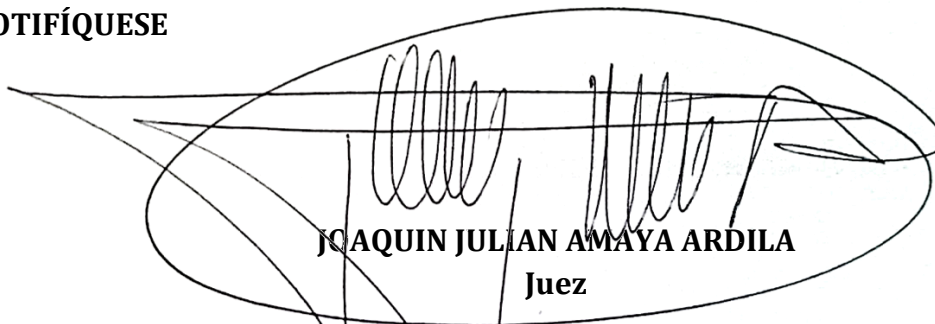


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud del apoderado demandante, de ordenar el emplazamiento de las personas demandadas y de las indeterminadas, el Despacho no accede a ello, como quiera que aún no se ha acreditado la inscripción de la demanda (Art. 375 numeral 7° inciso 6°).

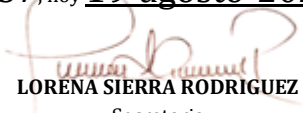
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a2f96a629d36ca26e8821b8e0d65da9db6d5dfe733089854704d517c535ee46

Documento generado en 18/08/2022 07:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

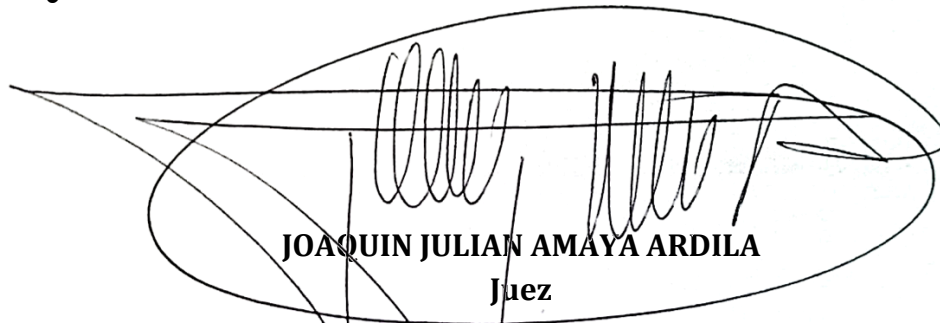


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, PREVIO a tener en cuenta esta, deberá la profesional del derecho allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

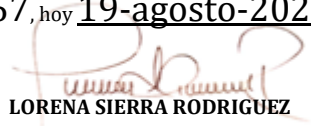
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafd235828c48dc98129eefe2ee26e2648d36e2cf410dbc31ab03bb9a0082bd2**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

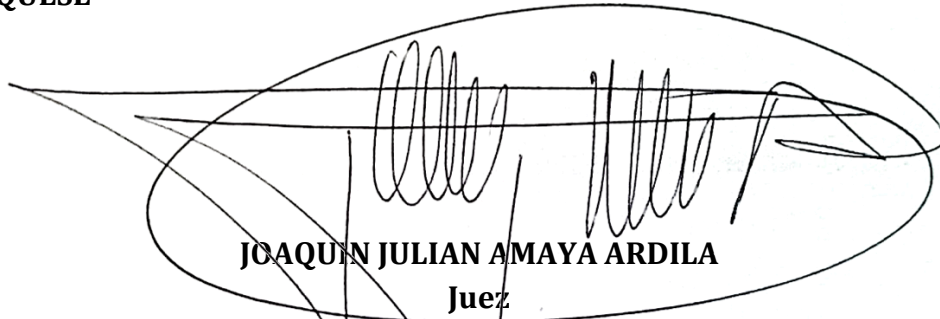


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, PREVIO a tener en cuenta esta, deberá la profesional del derecho allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

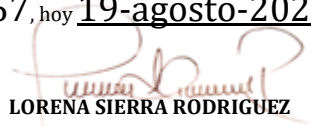


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cfa66fe1bcdbb065f8b5fb0d29160ef6bf64cd92e03ddcd1da19b6113b3c43**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



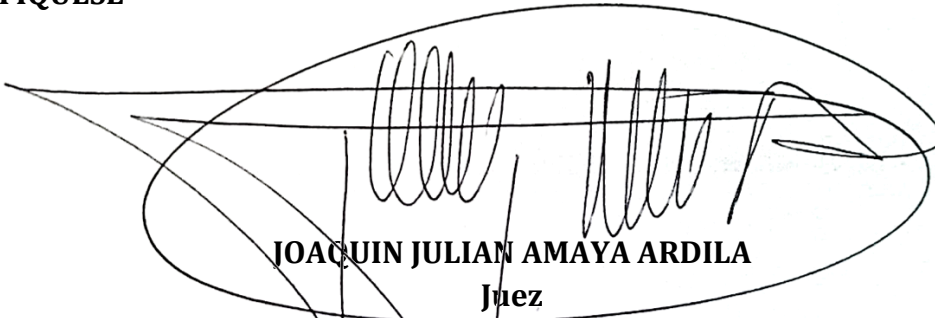
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de devolución de dineros, presentada por el señor LUIS JAVIER ROLON GUATIBONZA (Archivo 011 C.2), y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado, por pago total de la obligación, mediante auto del 02 de agosto de 2022 (fl. 60 C.1), el Despacho accede a esta, en consecuencia, ORDENA la devolución al referido demandado o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, según reporte del portal web del Banco Agrario que antecede.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb4a60b7a08760e2d7882890f5f8e914761e6680fce223e035abe3fd7a11ff6**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 67, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS MIGUEL JIMENEZ SANGUINO, por pago total de la obligación.

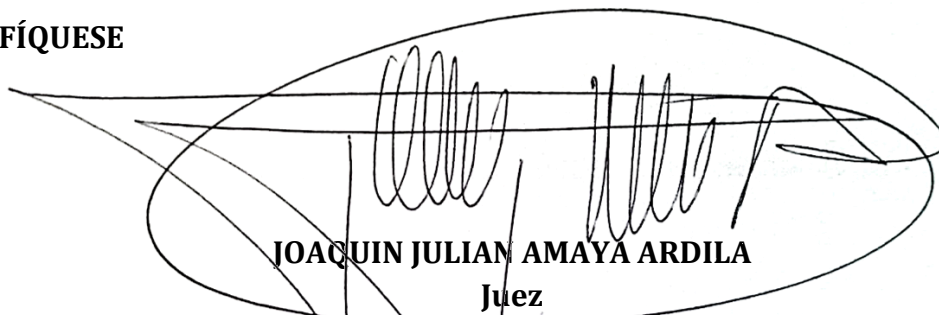
SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 19-agosto-2022 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a7726e5cb08fda2e3136b5251efdc3cddfd6b6142450f4864ce0b253ab18ff**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Se recibió el memorial obrante a folio 110, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago de las cuotas en mora.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, conforme fue deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ELVIS ANDRES HEREDIA THOME, por pago de las cuotas en mora, quedando en consecuencia, vigente la obligación.

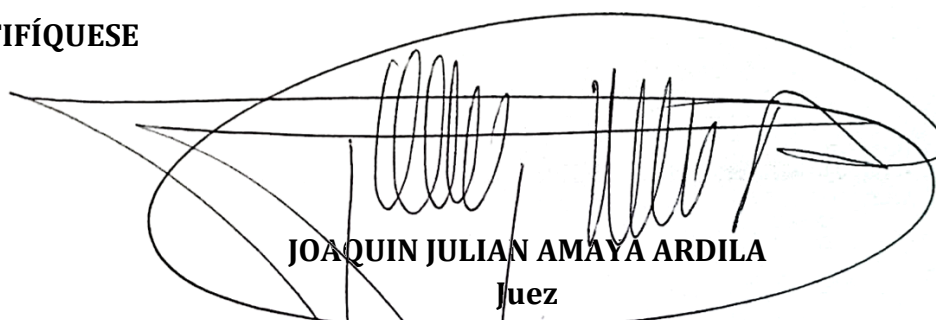
SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

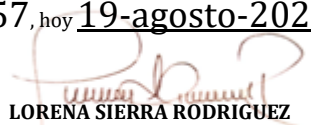
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2aaa6a94f430cc850bad4a63f0634b823ec8ab410dfa13c8b83691b20a5940**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito de la demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

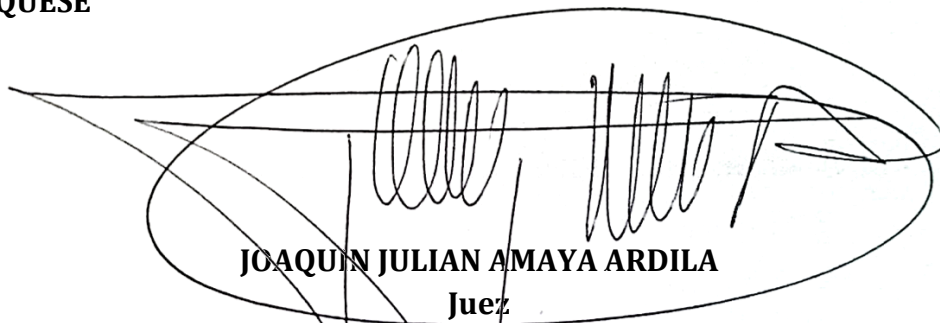
1°. No se accede a su solicitud de oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, como quiera que no está dando cumplimiento a todo lo exigido por el Despacho en el numeral 3° del auto 29 de junio del presente año, solo aporta la petición elevada ante la entidad, mas no se allega la contestación recibida por parte de aquella.

2°. Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar de embargo en el establecimiento de comercio "STOCK MOVIL JX" (Archivo 012), identificado con Matrícula Mercantil N° 03481926, se dispone **COMISIONAR**, al INSPECTOR DE POLICÍA DE CHÍA (reparto), para la práctica del Secuestro del referido establecimiento de comercio, propiedad de la demandada, LADY XIMENA VARGAS VARGAS, distinguido con la Matrícula antes citada. Se le faculta para la designación de honorarios al secuestre.

Se DESIGNA, como secuestre a NOSSA Y ASOCIADOS S.A.S. Por secretaria, LIBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de ley.

3°. Póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá (Archivo 011), para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 19-agosto-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589fcf2c8d39ed4b54ec90ef4d1980fc8de88751b52bba75eb4c3d4d57968366**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



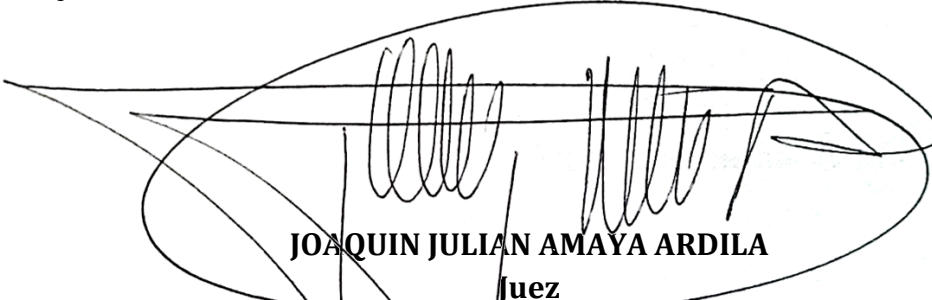
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial visto a folio 121 del C.1, presentado por la abogada, DERLY VIVIANA ARIZA VASQUEZ, en representación del señor, HENRY EDISON JARAMILLO ROZO, por medio del cual pretende descorrer el traslado de la demanda, **PREVIO** a dar trámite a este, se **REQUIERE** a la apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, allegue el poder conferido por su representado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o según lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del P., so pena de no ser tenida en cuenta la contestación.

Nótese que el poder allegado, no fue conferido a través de mensaje de datos, como lo dispone la citada Ley, o con presentación personal ante juez o notario. Lo que se allega es un documento digital (fl. 127), que no cumple con los requisitos que prescriben las normas.

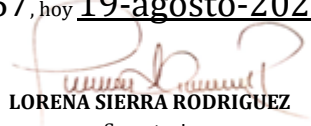
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy 19-agosto-2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4da2bf630a1f1b30b66d41b57b834be89d606cba096fe726000f9a0476403c7**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



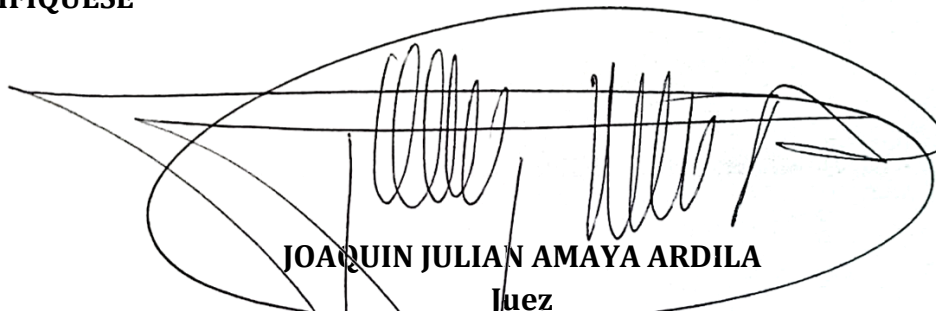
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone OFICIAR al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., para que designe un nuevo secuestre dentro de la comisión No. 010; lo anterior, como quiera que el auxiliar de la justicia designado, según consulta en la página de la Rama Judicial, lista de auxiliares de la justicia, se encuentra en la actualidad con la anotación de «inactivo», no siendo posible que este desempeñe el cargo dentro de la comisión encomendada.

Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 057, hoy **19-agosto-2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRÍGUEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167f7a70e0bc068c9f594ab616f10a1b9320df726e5578fc4d57edaf4d806226**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

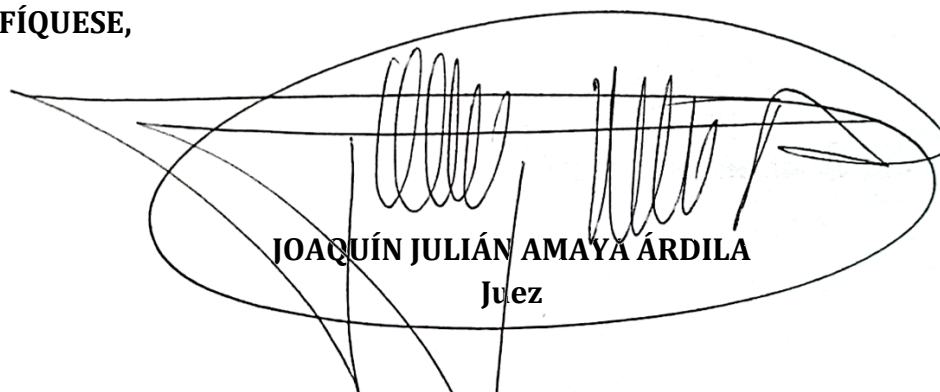
Chía, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Reformule las pretensiones denominadas *intereses de plazo*, en el sentido de especificar la liquidación realizada para cada acápite, es decir, la tasa de interés bancaria y la operación aritmética de liquidación.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0057 hoy 19-agosto-2.022 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70202844682faf1bbb6be222865da1b8fb25a7b6d96dbc1784866edc30f9bed9**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Se recibe memorial presentado por el demandante, en el cual solicita retirar el proceso incoado.

El artículo 92 del C. G. del P., que trata sobre el retiro de la demanda, establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Requisito que en el presente asunto se cumple; toda vez, que no se ha notificado ninguno de los demandados, es por esta razón, que el Despacho encuentra procedente autorizar el retiro, ya que la parte demandante así lo solicita y la solicitud está conforme a la norma procesal vigente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

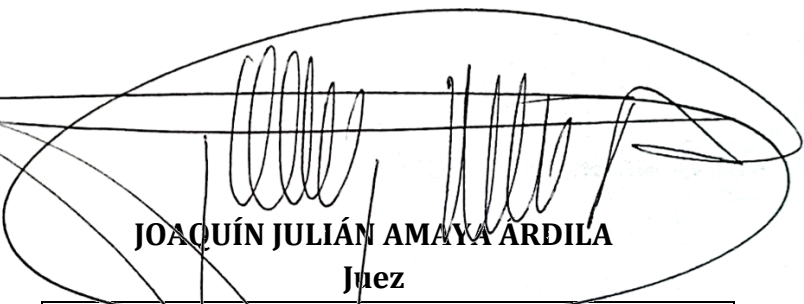
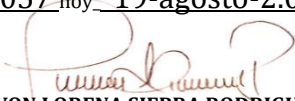
PRIMERO. - AUTORIZAR el retiro de la demanda incoada por BBVA COLOMBIA S.A. **contra** JOSE EFRAIN MENDEZ RUIZ, conforme a lo solicitado.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, teniendo en cuenta que no se aportó ningún documento en original.

TERCERO. - No condenar en costas.

CUARTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0057 hoy 19-agosto-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624e199c94f7019c55281a2c692ca44c7104b4242d58df34d6bc0a7f8f4af952**

Documento generado en 18/08/2022 07:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>